

RV: MEMORIAL PRESENTADO EXCEPCIONES DE MERITO RAD

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/02/2022 9:32

Para: Luis Javier Matiz Garcia <Imatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Cordialmente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 8:31 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PRESENTADO EXCEPCIONES DE MERITO RAD

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 16:31

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jissethsalcedo@gmail.com <jissethsalcedo@gmail.com>;
natalydaza04@gmail.com <natalydaza04@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL PRESENTADO EXCEPCIONES DE MERITO RAD

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

EJECUTANTE : JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO
EJECUTADO : FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
RADICADO : 20001311000120190029400

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Actuando conforme al poder que me ha conferido la parte ejecutada señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.533 de Fusagasugá, y encontrando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito me permito proponer **EXCEPCIÓN DE MERITO**, comedidamente solicito al despacho, anexar al expediente de la referencia y darle el correspondiente trámite.

Atentamente,

Jorge Antonio Sigindioy Jamioy
C.C. No. 97.471. 363 de Sibundoy
T.P. No. 215969 del C.S. de la J.-
Celular 312 5827593
Email jsabogado12@gmail.com
Cra 3 # 11 – 64 of. 306
Ibagué - Tolima



AVISO LEGAL: eEvidence emitirá un testigo digital, haciendo constar la entrega efectiva de este mensaje y sus anexos al buzón electrónico del destinatario.



CONSEJERIA JURIDICO - LEGAL

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

Abogado

Cra 3 No. 11 – 64 oficina 306 Edificio Nicolás Gonzales Torres- Ibagué Tolima
Celular 312 5827593 / Email jsabogado12@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONSECUTIVO DEL DECLARATIVO
EJECUTANTE : JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO
EJECUTADO : FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
RADICADO : 20001311000120190029400

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.363 de Sibundoy, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 215.969 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que me ha conferido la parte ejecutada señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.533 de Fusagasugá, y encontrando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito me permito proponer **EXCEPCIÓN DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

I. DECLARACIONES

Solicitud al Despacho, que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, igualmente mayor de edad vecina de esta vecindad, ejecutante en el proceso referido, proceda a efectuar la siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Declarar probada la excepción funda en el “**COBRO DE LO NO DEBIDO**”

SEGUNDA. Declarar probada la excepción funda en el “**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”

TERCERA. Por lo anterior dar por terminado el proceso.

CUARTA. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

QUINTA. Condenar en costas del proceso a la contraparte.

Lo anterior fundado en los siguientes:

II. HECHOS

- 1°. En el año 2019, la señora **MARGORETH OROZCO MORALES** en representación de su hija menor de edad **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, instauró demanda de incremento de cuota alimentaria a favor de la menor, contra el señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA** en calidad de padre; proceso que le correspondió conocer al **Juzgado Tercero de Familia de Valledupar** bajo el radicado 20001311000120190029400.

- 2°. Dentro del proceso judicial antes referenciado el juzgado se pronunció mediante sentencia del 12 de diciembre de 2019, condenando al demandado **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA** a incrementar la cuota alimentaria a favor de la menor al 16.5% de su pensión mensual menos las deducciones de ley.
- 3°. La señorita **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, en el año 2021 mediante apoderado judicial instauro demanda ejecutiva posterior al declarativo en contra del obligado a suministrarle alimentos en contra de su padre señor **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA**, a fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el 19 de diciembre de 2019 a 21 de julio de 2021, por un saldo insoluto **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.733.255)**, más las cuotas alimentarias que se causen posterior a radicar la demanda de la referencia.
- 4°. Es de resaltar que la señorita **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, nació el 04 de mayo del 2002 y cumplió su mayoría de edad el 04 de mayo del 2020.
- 5°. Con fundamento a lo anterior y conforme a lo reglado a la ley 1098 del 2006 artículo 24 en concordancia con el artículo 413 Código Civil, la demandante tenía derechos legales a recibir cuota alimentaria decretada por la providencia judicial hasta el 4 de mayo del 2020, posterior a esta fecha para continuar con su derecho a recibir la cuota alimentaria a cargo de su padre, debe demostrar estar matriculada en un centro de educación o formación para el trabajo. Prueba documento que no se anexó al libelo de la demanda y conforme a nuestro estatuto procesal la carga de la prueba se encuentra en la interesada.
- 6°. Conforme al hecho cuatro y al hecho quinto de la demanda principal, se puede concluir que el demandado **FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA** adeuda por cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el 19 de diciembre de 2019 al 20 de mayo de 2020, por una la suma totola de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.212.000)**.
- 7°. Con fundamento con el hecho 4 de la demanda y lo qui, expuesto, **al saldo insoluto de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.212.000), se debe hacer el cruce de cuentas con el saldo a favor de demandado por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$1.534.745,12), quedando así un saldo insoluto a favor de la demandante y a cargo del demandado una suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$677.255).**

Es por esta suma que se debe emitir el mandamiento de pago. O caso contrario arrimar al proceso la prueba idónea para demostrar que si cumple con el requisito de estar vinculado a un centro educativo desde 5 de mayo de 2020 a 21 de junio de 2021 y en lo sucesivo hasta cumplir 25 años.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. TRÁMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la sección 2°. Título único Capítulo 1°. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., procesos ejecutivos singulares.

VI. PRUEBAS

- El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

Interrogatorio de parte.

Dentro del término legal para pedir pruebas, comedidamente solicito al Despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la parte demandante **JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO**, para que, en audiencia, cuya fecha y horas el Despacho sabrá señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Se pretende demostrar que la demandante, desde que termino su bachillerato y cumplió su mayoría de edad, no ha estado inscrita o matriculada en un centro educativo de formación profesional o para el trabajo.

VII. ANEXOS

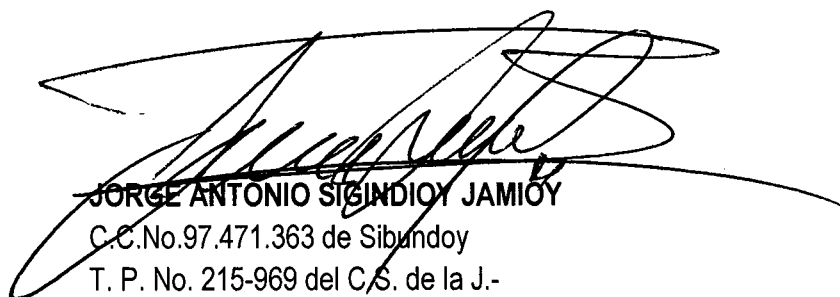
- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante como la parte demandante las recibirá en las direcciones denunciadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la carrera 3 No. 11 – 64 oficina 306 del Edificio Nicolás González Torres de la ciudad de Ibagué, correo electrónico jsabogado12@gmail.com, celular 312 5827593.

Atentamente,



JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY
C.C.No.97.471.363 de Sibundoy
T. P. No. 215-969 del C.S. de la J.-



Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>

Fwd: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

Fernando Salcedo Yusunguaira <fersalyun@gmail.com>
Para: jsabogado12@gmail.com

7 de octubre de 2021, 09:51

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Antonio Sigindioy Jamioy** <jsabogado12@gmail.com>
Date: jue., 7 de octubre de 2021 9:48 a. m.
Subject: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020
To: <fersalyun@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO : ALIMENTOS MENOR DE EDAD
DEMANDANTE : MARGORETH OROZCO MORALES
DEMANDADO : FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
RADICADO : 20001311000120190029400

ASUNTO : OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.533 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en calidad de **DEMANDADO**, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito confiero **poder especial, amplio y suficiente** al Abogado **JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY**, también mayor de edad, identificado con la C.C. No. 97.471.363 de Sibundoy, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.969 expedida por C.S. de la Judicatura; para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

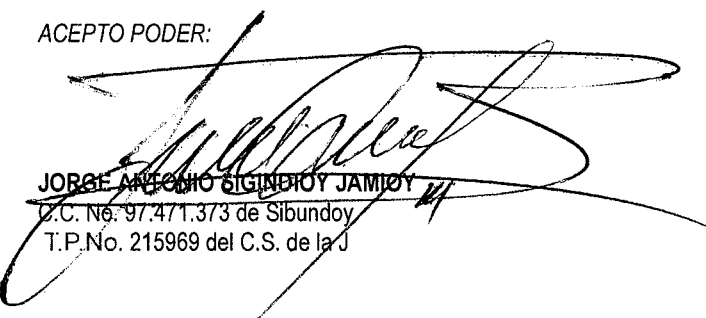
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar a un sin mi comparecencia, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. En cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020 el correo electrónico de mi apoderado es jsabogado12@gmail.com y del suscrito fersalyun@gmail.com

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, le solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
C.C. No. 11.388.533 de Fusagasugá

ACEPTO PODER:


JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

C.C. No. 97.471.373 de Sibundoy
T.P. No. 215969 del C.S. de la J